**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO: 04 DE OCTUBRE DE 2018.**

Presupuesto publicado en el Número 230 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el domingo 31 de Diciembre de 2017.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

(Al margen superior un escudo que dice: CDMX.- CIUDAD DE MÉXICO)

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VII LEGISLATURA)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA.

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue:

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El ejercicio y control del gasto público de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2018, así como la evaluación del desempeño que corresponda, deberán observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México y su Reglamento, y en los demás ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 2. Para efectos del Decreto se entenderá por:

I. Administración Pública: Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México;

II. Alcaldía: Son órganos político administrativos que forman parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno en cada demarcación territorial de la Ciudad de México, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes.

III. Asamblea: Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

IV. Auditoría Superior: Auditoría Superior de la Ciudad de México;

V. Clasificador: Clasificador por Objeto del Gasto Vigente;

VI. Clasificador por Tipo de Gasto: Relación de las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica, presentándolos en Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos, Pensiones y Jubilaciones, y Participaciones, el cual deberá observarse por las Unidades Responsables del Gasto en el ejercicio de su presupuesto;

VII. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable;

VIII. Secretaría de la Contraloría: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;

IX. Cuenta Pública: Cuenta de la Hacienda Pública Local;

X. Decreto: El presente Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018;

XI. Delegaciones: Órganos Político-Administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;

XII. Dependencias: Unidades administrativas que integran la Administración Pública Centralizada, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XIII. Economías: Diferencia positiva del gasto público generada durante el periodo de vigencia del Presupuesto de Egresos, una vez cumplidos los programas y metas establecidos y que se deriva de la obtención de mejores condiciones en la contratación de obras y/o en la adquisición de bienes y servicios;

XIV. Entidades: Organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del sector paraestatal de la Ciudad de México;

XV. Fondo para la Reconstrucción. Fondo para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, que crea la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente.

XVI. Gasto No Programable: Erogaciones que por su naturaleza no es posible identificar con un programa específico, tales como las destinadas al pago de emisiones de certificados bursátiles, el costo financiero de la deuda pública y los costos por cobertura de riesgo, los subsidios por concepto de estímulos fiscales, así como devoluciones de ingresos;

XVII. Gasto Programable: Erogaciones a realizar por las Unidades Responsables del Gasto conforme al ámbito de sus atribuciones, destinadas a proporcionar bienes y servicios públicos a la población.

XVIII. Informe Trimestral: Informe sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, que el Jefe de Gobierno presenta cada tres meses a la Asamblea;

XIX. Informe Presupuestal del Flujo de Efectivo: Estado que muestra el movimiento presupuestal de ingresos y egresos a una fecha determinada;

XX. Ingresos Propios: Recursos que por cualquier concepto obtengan las Entidades, distintos de los que reciben por subsidios, aportaciones o transferencias del Sector Central;

XXI. Inversión Pública: Erogaciones públicas de gasto de capital destinada a la construcción, ampliación, rehabilitación, restructuración y/o conservación de la infraestructura pública, y/o en su caso la adquisición de bienes muebles e inmuebles, que permita dar cumplimiento a las funciones autorizadas en el Decreto, incluye los proyectos de infraestructura productiva a largo plazo;

XXII. Jefe de Gobierno: Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

XXIII. Largo Plazo: Periodo que comprende más de 6 años;

XXIV. Ley de Adquisiciones: Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;

XXV. Ley de Disciplina Financiera: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XXVI. Ley de Participación Ciudadana: Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;

XXVII. Ley de Presupuesto: Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México;

XXVIII. Ley para la Reconstrucción. Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente.

XXIX. Mediano Plazo: Periodo que comprende más de 3 y hasta 6 años;

XXX. Meta: Cuantificación física y financiera de la unidad de medida en la realización de un proyecto y/o actividad institucional;

XXXI. Oficialía: Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México;

XXXII. Órganos Autónomos: La Universidad Autónoma, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, la Comisión de Derechos Humanos, el Tribunal de Justicia Administrativa, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, todos de la Ciudad de México;

XXXIII. Órganos de Gobierno: La Asamblea y el Tribunal Superior de Justicia, ambos de la Ciudad de México; los cuales incluyen a la Auditoría Superior y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, como órganos técnicos de aquellos, respectivamente;

XXXIV. Órganos Desconcentrados: Los que con este carácter se establezcan conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que integran la Administración Pública Desconcentrada;

XXXV. Presupuesto Autorizado: Asignación presupuestaria anual establecida en el Decreto para cada una de las Unidades Responsables del Gasto;

XXXVI. Presupuesto Devengado: Reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de las Unidades Responsables del Gasto a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;

XXXVII. Presupuesto de Egresos: Estimación financiera del gasto público por concepto de gasto corriente, inversión pública, así como las erogaciones de la deuda pública que realizan las Unidades Responsables del Gasto, para el desempeño de sus funciones en un ejercicio fiscal;

XXXVIII. Presupuesto Modificado: Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México que resulta de aplicar las adecuaciones presupuestarias al presupuesto autorizado, de conformidad a lo que establece la Ley de Presupuesto;

XXXIX. Proyectos de Coinversión: Son aquellos encaminados al desarrollo de satisfactores sociales, infraestructura, obras, servicios, arrendamientos y adquisiciones requeridos para incrementar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, en donde la participación de la Administración Pública será mediante la asociación con personas físicas o morales o mediante la aportación de los derechos sobre bienes muebles e inmuebles del dominio público o privado a través de las figuras previstas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y la Ley de Adquisiciones y demás normatividad aplicable;

XL. Proyectos de Inversión: Acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública y/o adquisición de bienes de capital, para la construcción, ampliación, adquisición, modificación, mantenimiento o conservación de activos fijos, con el propósito de atender una necesidad o problemática pública específica;

XLI. Reglamento: Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal;

XLII. Reglas de Operación: Disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas de Gobierno con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos;

XLIII. Resultado: Conjunto de objetivos relacionados entre sí tendientes a transformar una determinada situación;

XLIV. Secretaría: Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México;

XLV. Subsidio: Asignaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para los diferentes sectores de la sociedad para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general;

XLVI. Transferencias federales etiquetadas: los recursos que recibe de la Federación la Ciudad de México, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, y

XLVII. Unidades Responsables del Gasto: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Artículo 3. La interpretación del Decreto corresponde a la Secretaría para efectos administrativos, en el ámbito de sus atribuciones, a fin de establecer para la Administración Pública, con la participación de la Secretaría de la Contraloría y la Oficialía en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas conducentes que se deberán observar para que el ejercicio de los recursos públicos, se realice con base en los criterios previstos por la Ley de Presupuesto.

CAPÍTULO II

DE LAS EROGACIONES

Artículo 4. El gasto neto total estimado del Sector Público de la Ciudad de México en el Decreto asciende a la cantidad de 226,851,897,840 pesos, y corresponde con la previsión de los ingresos aprobada en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018.

Artículo 5. Las erogaciones previstas para las Dependencias y Órganos Desconcentrados, importan la cantidad de 88,587,256,471.50 pesos, conforme lo siguiente:

DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS

DESCONCENTRADOS MONTO

SUMA DEPENDENCIAS: 65,815,559,911.50

Jefatura de Gobierno 227,473,949.50

Secretaría de Gobierno 4,224,702,388.00

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda 276,935,383.00

Secretaría de Desarrollo Económico 310,589,574.00

Secretaría de Turismo 100,000,000.00

Secretaría del Medio Ambiente 1,066,253,117.00

Secretaría de Obras y Servicios 4,574,048,539.00

Secretaría de Desarrollo Social 11,035,713,106.00

Secretaría de Finanzas 3,712,858,830.00

Secretaría de Movilidad 1,739,784,123.00

Secretaría de Seguridad Pública 17,365,425,179.00

Secretaría de Salud 8,442,899,955.00

Secretaría de Cultura 688,404,046.00

Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo 920,996,244.00

Secretaría de Protección Civil 173,749,803.00

Secretaría de Desarrollo Rural y 232,714,170.00

Equidad para las Comunidades

Secretaría de Educación 903,750,716.00

Secretaría de Ciencia, 333,872,452.00

Tecnología e Innovación

Oficialía Mayor 781,142,173.00

Secretaría de la Contraloría General 569,746,398.00

Procuraduría General de Justicia 6,508,272,360.00

Consejería Jurídica y de Servicios Legales 1,626,227,406.00

SUMA ÓRGANOS DESCONCENTRADOS: 22,771,696,560.00

Centro de Comando, Control, 2,077,637,799.00

Cómputo, Comunicaciones y

Contacto Ciudadano

Sistema de Radio y Televisión Digital 134,156,881.00

Secretaría Ejecutiva del 13,389,121.00

Mecanismo de Seguimiento y

Evaluación del Programa de

Derechos Humanos

Sistema de Aguas 13,617,048,234.00

Agencia de Resiliencia 21,000,019.00

Agencia de Atención Animal 16,283,295.00

Planta de Asfalto 569,944,176.00

Proyecto Metro 82,126,489.00

Agencia de Gestión Urbana 5,961,769,752.00

Organó Regulador de Transporte 24,449,716.00

Universidad de la Policía 100,092,562.00

Coordinación de los Centros de 89,624,793.00

Transferencia Modal

Instituto de Formación Profesional 44,173,723.00

Agencia de Protección Sanitaria 20,000,000.00

SUMA DEPENDENCIAS Y 88,587,256,471.50

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:

(REFORMADO, G.O. 04 DE OCTUBRE DE 2018)

Artículo 6. Las erogaciones para las Policías Auxiliar y Bancaria e Industrial, así como para las Autoridades del Centro Histórico, del Espacio Público y de la Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, importan la cantidad de 11,258,403,204.00 pesos, que se distribuye como sigue:

POLICIAS Y AUTORIDADES MONTO

Policía Auxiliar 6,665,648,776.00

Policía Bancaria e Industrial 4,404,729,634.00

Autoridad de la Zona Patrimonio 46,549,099.00

Mundial Natural y Cultural de la

Humanidad en Xochimilco,

Tláhuac y Milpa Alta

(REFORMADO, G.O. 04 DE OCTUBRE DE 2018)

Autoridad del Espacio Público 91,840,755.00

Autoridad del Centro Histórico 49,634,940.00

(REFORMADO, G.O. 04 DE OCTUBRE DE 2018)

SUMA: 11,258,403,204.00

Artículo 7. Las erogaciones previstas para las Delegaciones, importan la cantidad de 32,954,160,744 pesos, conforme la siguiente distribución:

DELEGACIONES MONTO

Álvaro Obregón 2,320,367,374.00

Azcapotzalco 1,627,316,972.00

Benito Juárez 1,646,922,026.00

Coyoacán 2,047,435,919.00

Cuajimalpa de Morelos 1,084,770,473.00

Cuauhtémoc 2,962,999,538.00

Gustavo A. Madero 3,748,599,436.00

Iztacalco 1,574,689,614.00

Iztapalapa 4,418,266,750.00

La Magdalena Contreras 1,042,975,222.00

Miguel Hidalgo 2,043,196,460.00

Milpa Alta 1,109,732,809.00

Tláhuac 1,383,053,230.00

Tlalpan 2,137,043,379.00

Venustiano Carranza 2,154,065,638.00

Xochimilco 1,652,725,904.00

SUMA: 32,954,160,744.00

Artículo 8. En complemento a lo establecido en el artículo 7, se consideran erogaciones previstas para las Delegaciones por un importe de 2,392,829,631 pesos, conformado por:

I. 894,622,237 pesos, con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el monto que corresponda a cada Delegación obedecerá a las asignaciones que se determine conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable;

II. El Fondo de Inversión en Delegaciones contará con una asignación de 500,000,000 pesos, identificados presupuestalmente mediante el destino de gasto 48, los cuales se distribuirán conforme a lo autorizado en el Anexo I específico del Decreto;

III. 70,000,000 pesos, presupuestalmente identificados con el destino de gasto 48, dentro del presupuesto asignado a la Secretaría de Desarrollo Económico en el artículo 5 del Decreto, para el mantenimiento de mercados públicos preferentemente en situación de desastre en la Ciudad de México, los cuales transferirá a las Delegaciones, conforme a las disposiciones que se emitan para tal efecto, de acuerdo a los proyectos relacionados a continuación: Mercado de los Pescaditos, en la Colonia Santa Úrsula, delegación Coyoacán, con un monto de 11,676,000 pesos; Mercado de Mixcoac, Colonia Mixcoac, con un monto de 11,666,000 pesos, y el mercado Postal Zona de la colonia Postal, con un monto de 11,666,000 pesos, ambos de la delegación Benito Juárez; Mercado Cristo Rey, en la Colonia Cristo Rey, delegación Álvaro Obregón, con un monto de 11,676,000 pesos; Mercado Tihuatlán, en el Pueblo San Jerónimo Aculco-Lídice delegación La Magdalena Contreras, con un monto de 11,666,000 pesos; mercado de Contadero, en la colonia Contadero, con un monto de 2,910,000 pesos, mercado Rosa Torres en la colonia Rosa Torres, con un monto de 2,910,000 pesos mercado San Mateo Tlaltenango en el Pueblo de San Mateo Tlaltenango, con un monto de 2,910,000 pesos y mercado Cuajimalpa en el Pueblo de San Pedro Cuajimalpa, con un monto de 2,920,000 pesos; todos ellos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

IV. 618,207,394 pesos, correspondiente a recursos por concepto de aplicación automática, que perciban las Delegaciones directamente por la prestación de servicios a su cargo, los cuales se ejercerán preferentemente en los centros generadores de dichos recursos, y

V. Se prevén recursos por una cantidad de 310,000,000 pesos, para el fortalecimiento de las acciones que lleven a cabo las Alcaldías en su operación, los cuales se distribuyen conforme a lo autorizado en el Anexo IV específico del Decreto.

Artículo 9. El cálculo y la distribución de las participaciones que conforme a la Ley de Coordinación Fiscal corresponden a cada una de las Delegaciones respecto del monto total que por dicho concepto se asigne a la Ciudad de México, se determinan conforme a la siguiente fórmula y variables:

[N. DE E. VÉASE FÓRMULA EN LA G.O. DE 31 DE DICIEMBRE DE 2017, PÁGINA 9.

Artículo 10. Las erogaciones consideradas para las Entidades ascienden a 46,866,969,114.00 pesos, y se distribuyen como sigue:

ENTIDADES MONTO

ENTIDADES DE TRANSPORTE: 21,649,682,508.00

Fondo Público de Atención al 51,593,076.00

Ciclista y al Peatón

Metrobús 869,353,694.00

Servicio de Transportes Eléctricos 1,393,739,905.00

Sistema de Transporte Colectivo Metro 17,548,952,560.00

Sistema de Movilidad 1 1,777,495,273.00

Fideicomiso para el Fondo de 8,548,000.00

Promoción para el Financiamiento

del Transporte Público

ENTIDADES DE VIVIENDA: 3,255,201,132

Instituto de Vivienda 3,255,201,132

ORGANISMOS DE EDUCACIÓN, 11,778,280,492.00

SALUD Y ASISTENCIA:

Sistema para el Desarrollo 3,404,854,512.00

Integral de la Familia

Consejo de Evaluación del 25,350,950.00

Desarrollo Social

Instituto de las Personas con 27,928,931.00

Discapacidad

Instituto de la Juventud 127,953,573.00

Instituto de las Mujeres 159,141,963.00

Consejo para Prevenir y 28,549,374.00

Eliminar la Discriminación

Procuraduría Social 285,989,158.00

Instituto para la Atención y 104,232,782.00

Prevención de las Adicciones

Régimen de Protección 6,500,000.00

Social en Salud

Servicios de Salud Pública 4,461,308,091.00

Instituto del Deporte 170,260,392.00

Instituto de Educación 955,651,357.00

Media Superior

Instituto Local de la 36,106,137.00

Infraestructura Física

Educativa

Fideicomiso Educación Garantizada 1,984,453,272.00

ORGANISMOS CAJAS DE PREVISIÓN: 5,889,131,067.00

Caja de Previsión de la 986,646,105.00

Policía Auxiliar

Caja de Previsión de la 2,341,426,634.00

Policía Preventiva

Caja de Previsión para 2,561,058,328.00

Trabajadores a Lista de Raya

ENTIDADES DEL MEDIO AMBIENTE: 588,951,041

Fondo Ambiental Público 460,778,946.00

Procuraduría Ambiental y del 128,172,095.00

Ordenamiento Territorial

ENTIDADES DE OBRAS Y SERVICIOS: 177,309,503.00

Fideicomiso del Centro Histórico 59,557,352.00

Instituto para la Seguridad 117,752,151.00

de las Construcciones

ENTIDADES DE FOMENTO SOCIAL, 753,855,526.00

TURÍSTICO Y ECONÓMICO:

Fondo para el Desarrollo Social 271,941,539.00

Fondo para el Desarrollo 56,988,239.00

Económico y Social

Fondo Mixto de Promoción Turística 415,925,748.00

Fondo de Desarrollo Económico 9,000,000.00

OTRAS ENTIDADES 2,774,557,845.00

Mecanismo para la 15,606,129.00

Protección Integral de

Personas Defensoras de

Derechos Humanos y

Periodistas

PROCDMX, S.A. de C.V. 15,815,423.00

Fideicomiso de Recuperación Crediticia 89,966,149.00

Corporación Mexicana de 695,122,000.00

Impresión, S.A. de C.V.

Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. 192,910,733.00

Escuela de Administración Pública 66,896,640.00

Instituto de Verificación Administrativa 442,958,070.00

Fondo para la Atención y 1,300,000.00

Apoyo a las Víctimas del Delito

Fondo de Apoyo a la 2,759,307.00

Procuración de Justicia

Fideicomiso Museo de Arte 21,744,935.00

Popular Mexicano

Fideicomiso Museo del Estanquillo 14,692,885.00

Fideicomiso para la Promoción y 3,700,000.00

Desarrollo del Cine Mexicano

Instituto de Capacitación 36,064,371.00

para el Trabajo

Heroico Cuerpo de Bomberos 1,175,021,203.00

SUMA: 46,866,969,114.00

Artículo 11. Conforme a la estimación de ingresos contemplada para el ejercicio 2018, las asignaciones presupuestales que se prevén para los Órganos de Gobierno y Órganos Autónomos importan la cantidad de 14,259,206,089 pesos correspondiendo a Órganos de Gobierno 9,194,357,619 pesos y para los Órganos Autónomos la cantidad de 5,064,848,470 pesos. La integración de dichas cantidades es la siguiente:

 MONTO

SUMA ÓRGANOS DE GOBIERNO: 9,194,357,619

Asamblea Legislativa 2,366,054,290

Auditoría Superior 745,094,775

Tribunal Superior de Justicia 5,869,693,672

Consejo de la Judicatura 213,514,882

SUMA ÓRGANOS AUTÓNOMOS: 5,064,848,470

Tribunal de Justicia Administrativa 515,046,942

Junta Local de Conciliación y Arbitraje 432,620,832

Comisión de Derechos Humanos 435,447,554

Instituto Electoral 2,020,180,767

Tribunal Electoral 326,233,978

Universidad Autónoma 1,191,870,037

Instituto de Acceso a la 143,448,360

Información Pública y

Protección de Datos

Personales

SUMA ÓRGANOS DE 14,259,206,089

GOBIERNO Y AUTÓNOMOS:

Artículo 12. (SIC)

I. Las erogaciones previstas para el pago de emisiones de certificados bursátiles, así como del costo financiero de la deuda pública del sector central y los costos por cobertura de riesgo importan la cantidad de 5,979,072,586 pesos.

II. Las erogaciones previstas para el pago de subsidios por concepto de estímulos fiscales importan la cantidad de 3,992,000,000 pesos.

III. Se deroga. (DEROGADO, G.O. 04 DE OCTUBRE DE 2018)

IV. Las erogaciones para el pago por devoluciones de ingresos importan la cantidad de 120,000,000 pesos.

Artículo 12 Bis. La administración, control y ejercicio de los recursos para el pago de la deuda pública del sector central y de subsidios por concepto de estímulos fiscales, se encomienda a la Secretaría, así como las erogaciones previstas para la reserva de pago de emisiones de certificados bursátiles.

Artículo 13. Adicionalmente a las erogaciones establecidas en los artículos 5, 6, 7, 10 y 11 del gasto, se asignan recursos por 7,028,000,000.50 pesos identificados con el Destino de Gasto 70 "Fortalecimiento de Acciones en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones, Entidades y Órganos Autónomos y de Gobierno", como se muestra a continuación y detallados por Unidad de Gasto, conforme al Anexo II y V del Decreto.

UNIDADES RESPONSABLES MONTO

DE GASTO

I. Dependencias, Órganos $1,392,500,000.00

Desconcentrados y Autoridades

II. Delegaciones $5,301,000,000.00

III. Entidades $306,500,000.00

IV. Órganos Autónomos y $28,000,000.50

Órganos de Gobierno

Total 7,028,000,000.50

(REFORMADO, G.O. 23 DE FEBRERO DE 2018)

Previo al establecimiento de los compromisos para llevar a cabo las acciones con cargo a los recursos establecidos, en las fracciones I, II y III del presente artículo, las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con la aprobación del detalle de dichas acciones de la Secretaría de Finanzas, en términos de la legislación aplicable.

(REFORMADO, G.O. 04 DE OCTUBRE DE 2018)

Artículo 14.- Adicionalmente a las erogaciones establecidas en los artículos 5, 6, 7, 8, 10 y 11 del Decreto, se consideran 8,972,000,000 pesos para acciones de reconstrucción, recuperación y transformación de la Ciudad de México:

(REFORMADO, G.O. 04 DE OCTUBRE DE 2018)

I. Derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, dentro de las erogaciones de este decreto se destinan 6,318,000,000 pesos para el Fondo para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, como se mandata en la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una cada vez más Resiliente; de los cuales 718,000,000 pesos deberán ser asignados directamente al Fideicomiso público para reconstrucción y rehabilitación de viviendas de uso habitacional

Dicho monto incluye 1,500,000,000 pesos derivados del Fondo de Reconstrucción para Entidades Federativas previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, mismos que forman parte del endeudamiento aprobado a la Ciudad de México para dicho ejercicio, el cual estará sujeto a las Disposiciones Federales correspondientes así como a las que, en el ámbito de su competencia emita la Secretaría. Asimismo se prevé una asignación de 100,000,000 para el Fondo de Atención a los Desastres Naturales de la Ciudad de México.

II. Así mismo, para fortalecer las acciones que el Gobierno de la Ciudad realiza en materia de reconstrucción, se destinan los recursos siguientes:

(REFORMADO, G.O. 04 DE OCTUBRE DE 2018)

Para la rehabilitación de vialidades, mejoramiento de la infraestructura y del espacio público se asignan 1,209’000,000 de pesos a la Agencia de Gestión Urbana; para el mantenimiento y rehabilitación de centros educativos, así como para el fortalecimiento de las acciones educativas se asignan 277,000,000 de pesos a la Secretaría de Educación; para reforzar las acciones de vivienda se consideran 150,000,000 de pesos para el Instituto de Vivienda

III. Se prevé una asignación de 1,018,000,000 pesos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), dentro de los cuales se incluye el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal enunciado en la Fracción I del Artículo 8 del presente Decreto. Dicho Fondo deberá aplicarse de forma preferente para las acciones de reconstrucción por los efectos causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017; de conformidad con la normatividad aplicable.

IV. Dentro de las erogaciones previstas en el artículo 13 del Decreto, se deberán destinar preferentemente 898,074,939 pesos, mismos que se encuentran contemplados dentro de la fracción I del presente artículo, para las acciones de reconstrucción por los efectos causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

(REFORMADO, G.O. 23 DE FEBRERO DE 2018)

Los recursos disponibles propuestos en las fracciones I, II y IV del presente artículo, deberán aplicarse, considerando los principios de transparencia, rendición de cuentas y de la buena administración de los recursos públicos, apegándose a las disposiciones normativas, federales y locales aplicables.

(ADICIONADO, G.O. 23 DE FEBRERO DE 2018)

Para la correcta aplicación de los recursos públicos referidos en el párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas los asignará, conforme a los planes de acción aprobados por la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más resiliente, así como a los fines previstos en la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México y lo previsto en el presente decreto.

(ADICIONADO, G.O. 23 DE FEBRERO DE 2018)

Para el debido seguimiento y vigilancia en la aplicación de los recursos, la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México se apoyará de un órgano de control social, integrado por académicos, representantes de la sociedad civil y de damnificados, designado por la propia comisión, conformado por 5 integrantes con cargo honorífico quienes tendrán la obligación de informar trimestralmente al órgano legislativo de la Ciudad de México.

(ADICIONADO, G.O. 23 DE FEBRERO DE 2018)

La persona Titular de la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría de Finanzas, informará sobre las acciones, ingresos y gastos del Programa de Reconstrucción de la Ciudad de México, en un capítulo especial contenido en los reportes trimestrales de avance de las finanzas públicas.

(ADICIONADO, G.O. 23 DE FEBRERO DE 2018)

El Comisionado presidente de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más resiliente, informará mensualmente al Órgano Legislativo por escrito los avances de los recursos disponibles; así como su aplicación o egreso en programas y acciones de reconstrucción, recuperación y transformación de la Ciudad, para su debido análisis, seguimiento control y fiscalización.

Artículo 15. La asignación presupuestal por Función de Gasto, es conforme al siguiente cuadro:

FUNCIÓN DE GASTO MONTO

1 Gobierno 88,467,779,186

1.1. Legislación 3,111,149,065.00

1.2. Justicia 19,199,985,443.00

1.3. Coordinación de la 5,027,859,857.00

Política de Gobierno

1.5. Asuntos Financieros y Hacendarios 6,178,783,286.00

1.7. Asuntos de Orden 32,924,553,146.00

Público y de Seguridad Interior

1.8. Otros Servicios Generales 22,025,448,389.00

2 Desarrollo Social 92,359,796,830

2.1. Protección Ambiental 14,836,325,640.00

2.2. Vivienda y Servicios a la Comunidad 28,624,856,516.00

2.3. Salud 14,557,751,255.00

2.4. Recreación, Cultura y Otras 4,077,717,605.00

Manifestaciones Sociales

2.5. Educación 8,128,220,504.00

2.6. Protección Social 20,382,789,730.00

2.7. Otros Asuntos Sociales 1,752,135,580.00

3 Desarrollo Económico 26,280,329,866

3.1. Asuntos Económicos, 1,228,872,669.00

Comerciales y Laborales en

General

3.2. Agropecuaria, Silvicultura, 283,337,332.00

Pesca y Caza

3.5. Transporte 21,965,957,004.00

3.7. Turismo 701,920,297.00

3.8. Ciencia, Tecnología e Innovación 402,824,762.00

3.9. Otras Industrias y Otros 1,697,417,802.00

Asuntos Económicos

4 Otras No Clasificadas en 6,156,991,958

Funciones Anteriores

4.1. Transacciones de la 6,156,991,958.00

Deuda Pública / Costo

Financiero de la Deuda

SUMA: 213,264,897,840

Los montos de las Funciones de Gasto del presente artículo, podrán variar derivado de las reasignaciones de gasto consignado en el Decreto, por lo que conforme al artículo tercero y quinto transitorio, la Secretaría deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la asignación por Función de Gasto por el monto total al que hace referencia el artículo 4 del Decreto.

Artículo 16. Conforme a las asignaciones previstas en el artículo anterior y acorde a las necesidades planteadas por la población de la Ciudad de México, se establecen las siguientes prioridades de gasto.

 PRIORIDADES DE GASTO

1.2 Justicia

1.7. Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior

2.1. Protección Ambiental

2.2. Vivienda y Servicios a la Comunidad

2.3. Salud

2.5. Educación

2.6. Protección Social

3.5. Transporte

TÍTULO SEGUNDO

DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

Artículo 17. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto, y los servidores públicos adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto encargados de la administración de los recursos asignados, sin exceder su presupuesto autorizado, responderán de las cargas financieras que causen por no cubrir oportunamente sus respectivos adeudos o por otra causa que les sea imputable, conforme a sus funciones y las disposiciones legales correspondientes.

Tratándose de las Entidades, el pago de dichos adeudos requerirá además la autorización específica de su Órgano de Gobierno.

Los servidores públicos encargados de la administración de los recursos asignados, deberán informar a la Secretaría de la Contraloría sobre las autorizaciones y pagos que se realicen en términos de este artículo.

Artículo 18. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, con excepción de los anticipos que procedan por disposición legal.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que otorguen anticipos durante el presente ejercicio fiscal, deberán realizar el registro correspondiente a efecto de llevar su seguimiento.

Artículo 19. La Administración Pública en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del desempeño de sus programas, deberá introducir la perspectiva de equidad de género y derechos humanos, así como acciones de protección civil, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 20. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, como parte del presupuesto autorizado por la Asamblea en el Decreto, deberán considerar en sus actividades institucionales, por lo menos, las Estrategias del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México que les correspondan, según el Anexo III, siempre y cuando no hayan sido concluidas con anterioridad.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades informarán a la Secretaría sobre las estrategias que se enmarquen en sus áreas de competencia.

Artículo 21. Las Unidades Responsables del Gasto, a través del servidor público designado por el titular de las mismas, darán seguimiento al proceso de implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades capacitarán a los servidores públicos encargados de la planeación, programación, presupuestación y ejercicio del gasto en materia del Presupuesto basado en Resultados.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno podrán incorporarse a dicha capacitación, y en su caso, a la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Artículo 22. Las erogaciones por concepto de subsidios, apoyos, ayudas y donativos con cargo al Decreto, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto, su Reglamento, en su caso Reglas de Operación y en la normatividad aplicable. Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades serán responsables, en el ámbito de su competencia, de que dichas erogaciones se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

El Jefe de Gobierno reportará a la Asamblea en el Informe Trimestral y en la Cuenta Pública, los subsidios, apoyos, ayudas y donativos que se otorguen al presupuesto autorizado por la Asamblea.

Artículo 23. Es responsabilidad de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que las obras que se propongan financiar con recursos de crédito, cumplan con lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación, la Ley Federal de Deuda Pública, la Ley de Disciplina Financiera, y las disposiciones que, respecto a la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las que, en el ámbito de su competencia emita la Secretaría.

Los proyectos a financiarse con recursos de crédito, serán aquellos que se encuentren previstos en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México autorizado y/o modificado, y que, conforme a la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuenten con el registro en la cartera que integra y administra dicha Secretaría.

Artículo 24. El presupuesto participativo se sujetará a lo previsto en la Ley de Presupuesto y en la Ley de Participación Ciudadana, y en términos de este último ordenamiento, los recursos se aplicarán a proyectos y acciones que correspondan a los rubros generales en ella citados y serán ejercidos en los Capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000, conforme a lo dispuesto en el Clasificador.

En el caso de las erogaciones con cargo al Capítulo 4000 las Delegaciones, deberán emitir la autorización sólo cuando sean sobre bienes que no pertenezcan al dominio del poder público de la Ciudad de México, dicha autorización contará con los lineamientos necesarios para ejercer el Presupuesto Participativo del año fiscal correspondiente, en los proyectos que resulten ganadores en la Consulta Ciudadana, de conformidad con los artículos 97 y 101 de la Ley de Presupuesto.

Conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana, el presupuesto participativo para el ejercicio fiscal 2018 corresponde a 988,624,816 pesos, los cuales se encuentran comprendidos en las erogaciones previstas en el artículo 7 del Decreto.

El presupuesto participativo deberá destinarse a los proyectos específicos ganadores de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo 2018.

Cuando se dé el supuesto de que en las colonias y pueblos exista imposibilidad física, técnica, financiera o legal para la ejecución de los proyectos y acciones seleccionadas, así como los casos en que exista un remanente presupuestal una vez que se haya ejecutado el correspondiente proyecto, el Jefe Delegacional llevará a cabo la ejecución de los otros proyectos o acciones seleccionados en la colonia o pueblo de que se trate, respetando en todo momento la prelación determinada en la consulta ciudadana.

En caso que no existan otros proyectos seleccionados en términos de la Ley de Participación Ciudadana y de este Decreto, derivado de la consulta, a falta de expresión de la voluntad de los ciudadanos resultará improcedente el ejercicio del recurso.

Cuando por cualquier motivo no exista Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo, o bien, que, aun existiendo, éste no participó, o donde se hubiesen presentado como resultado de la referida consulta un empate de dos o más proyectos en primer lugar, será el Consejo Ciudadano Delegacional quien tome la determinación correspondiente seleccionando un proyecto específico, para lo cual, dicho Órgano deberá observar lo siguiente:

1) Los Consejos Ciudadanos Delegacionales correspondientes, deberán convocar a una sesión extraordinaria para tratar exclusivamente este tema, atendiendo lo dispuesto por el artículo 249, segundo párrafo de la Ley de Participación Ciudadana.

2) El mecanismo o mecanismos que se utilicen para la selección de proyectos específicos, serán determinados por cada Consejo Ciudadano Delegacional, considerando únicamente: en las Colonias o Pueblos en donde sí se cuente con un Consejo Ciudadano o Consejo del Pueblo, sus integrantes tendrán el derecho de asistir en calidad de invitados a la sesión extraordinaria, por lo que se deberá convocar a todos los integrantes de los respectivos Comités Ciudadanos o Consejos del Pueblo.

3) En los demás casos, los Consejos Ciudadanos Delegacionales deberán seleccionar un proyecto específico que cumpla con los requisitos señalados en la convocatoria para la consulta ciudadana, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

4) Los Consejos Ciudadanos Delegacionales deberán informar por escrito al Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través de sus direcciones Distritales, cabeceras de Delegación, sobre los proyectos específicos seleccionados por cada Colonia o Pueblo, según corresponda. El documento original en el que conste la selección de proyectos, deberá acompañarse de una copia simple del acta de la Asamblea respectiva.

5) El Instituto Electoral de la Ciudad de México, remitirá al Jefe de Gobierno, a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y de Participación Ciudadana de la Asamblea y a las Jefaturas Delegacionales, copias certificadas de los documentos en donde consten las elecciones de los proyectos específicos de las referidas colonias o pueblos.

6) El compromiso del ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo, así como la ejecución de los proyectos específicos validados como prioritarios en estos casos, quedarán a cargo de las Delegaciones.

Artículo 25. Las adecuaciones presupuestarias que se realicen para asegurar la ejecución del presupuesto autorizado por parte de las Unidades Responsables de Gasto, se deberán apegar estrictamente a lo establecido en el apartado correspondiente de la Ley de Presupuesto, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26. Las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades, no podrán contraer compromisos o iniciar procesos licitatorios sin contar con suficiencia presupuestal, salvo en aquellos casos previstos en el artículo 46 de la Ley de Presupuesto.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 27. En la asignación de recursos para la creación o aportación a fideicomisos públicos durante el ejercicio fiscal 2018, se deberá atender lo señalado en la Ley de Presupuesto y su Reglamento, así como demás disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO I

CRITERIOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL

Artículo 28. Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, serán conjuntamente responsables con los servidores públicos adscritos a las mismas y encargados de la administración de los recursos asignados, de las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, los cuales se sujetarán a lo estrictamente indispensable y a los criterios de racionalidad, austeridad, economía, gasto eficiente y disciplina presupuestal, así como en su caso a lo previsto en el artículo 83 de la Ley de Presupuesto y demás normatividad que establezca el Gobierno de la Ciudad de México para reducir su contratación y/o consumo:

I. Alimentación.- Los gastos que realicen por este concepto, se sujetarán única y exclusivamente a cubrir necesidades del servicio, apegándose a la normatividad que expida la Oficialía;

II. Energía eléctrica, agua potable, fotocopiado, materiales de impresión e inventarios.- Se establecerán programas para fomentar su ahorro, mismos que deberán someterse a la autorización de los titulares y en el caso de las entidades a sus Órganos de Gobierno, a más tardar el 31 de marzo de 2018;

III. Combustibles.- Los gastos que se realicen por este concepto, se sujetarán a las necesidades básicas del servicio;

IV. Servicio telefónico.- Se establecerán programas para la contratación y restricción de uso de líneas con entrada y salida de llamadas locales, pero con límite de monto para las salidas, y la contratación de líneas exclusivamente para servidores públicos de nivel superior con salida de llamadas nacionales e internacionales para el ejercicio de sus funciones, con un monto límite de asignación.

Asimismo, se sujetará a los criterios que determine la Oficialía.

Se establecerán durante el mes de enero, cuotas homogéneas para el uso de telefonía celular con base anual, quedando a cargo del responsable los gastos excedentes a las cuotas establecidas;

V. Arrendamientos.- En bienes inmuebles, se deberá evaluar la procedencia de optimizar la ocupación y utilización de bienes propiedad del Gobierno de la Ciudad de México que se encuentren en desuso o per misionados a particulares, considerando el costo beneficio de cada operación. Para el caso de mobiliario y equipo, también se optimizará el uso en concordancia con el ajuste de la estructura administrativa, lo cual se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones;

VI. Honorarios.- Las contrataciones se llevarán a cabo en los términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y demás disposiciones aplicables en la materia;

VII. Estudios e investigaciones.- Las contrataciones se llevarán a cabo en los términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, así como en los criterios que para tal efecto expida la Oficialía y demás disposiciones aplicables en la materia;

VIII. Publicidad, propaganda y erogaciones relacionadas con actividades de Comunicación Social.- Se sujetarán a los criterios que determine la Oficialía;

IX. Viáticos y pasajes.- Las erogaciones por este concepto se restringirán a las mínimas indispensables;

X. Gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales y para investigaciones oficiales.- Podrán efectuarse siempre que cuenten con la autorización de sus respectivos titulares o del servidor público facultado para ello, y

XI. Los demás que resulten aplicables en la materia.

Artículo 29. Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, sólo con autorización de la Oficialía podrán efectuar adquisiciones de los siguientes bienes restringidos:

I. Equipo de comunicaciones y telecomunicaciones;

II. Vehículos terrestres y aéreos, únicamente en aquellos casos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y los que a criterio de la Oficialía sean indispensables para el desarrollo de los programas del Gobierno de la Ciudad de México;

III. Mobiliario, bienes informáticos y equipo para oficinas públicas, únicamente en aquellos casos que resulten indispensables para la operación;

IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas, solo en casos indispensables para la operación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de acuerdo al ajuste de la estructura administrativa, y

V. Los demás que establezcan en la normatividad de la materia.

En el caso de las Delegaciones se requerirá únicamente la autorización del Jefe Delegacional.

Artículo 30. Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a las mismas, serán los responsables de integrar el registro del presupuesto devengado en el sistema informático de planeación de recursos gubernamentales previsto en el artículo 7 de la Ley de Presupuesto, así como de que dicho registro corresponda a la documentación soporte que se encuentra bajo su guardia y custodia, en términos de lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto, las reglas de carácter general para los procedimientos del ejercicio presupuestal que emita la Secretaría y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 31. Por concepto de servicios personales de la Administración Pública, se realizarán erogaciones por un monto de 90,015,784,367 pesos, que incluyen las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal; este monto podrá incrementarse de acuerdo al Artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2018.

El monto señalado en el párrafo anterior no considera el impacto en Capítulo 1000 (Servicios Personales) que tendrá la aplicación de un monto estimado de 3,353.5mdp derivados de la implementación del Seguro Popular en la Ciudad de México, que se integra en la totalidad de los Convenios de la Federación, conforme a la Ley de Ingresos, y que significa un costo adicional al párrafo anterior de 1,944,412,579 pesos.

Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberá observar lo siguiente:

I. Cubrirlos en los términos autorizados por la Secretaría. En el caso de las Entidades, por acuerdo de los Órganos de Gobierno ajustándose a los lineamientos emitidos por la Secretaría, y

II. Observar como máximo, en múltiplos de la Unidad de Medida y Actualización, el siguiente tabulador de sueldos y salarios de mandos medios y superiores u homólogos:

CARGO UNIDAD DE MEDIDA

 Y ACTUALIZACIÓN

Jefe de Gobierno 54

Secretario o puestos homólogos 53

Jefe Delegacional o puestos homólogos 51

Subsecretario o puestos homólogos 51

Director General "B" o puestos homólogos 49

Asesor "E" o puestos homólogos 41

Asesor "D" o puestos homólogos 37

Director de Área "D" o puestos homólogos 36

Director de Área "C" o puestos homólogos 34

Director de Área "B" o puestos homólogos 32

Director de Área "A" o puestos homólogos 30

Coordinador "C" o puestos homólogos 30

Coordinador "B" o puestos homólogos 29

Coordinador "A" o puestos homólogos 29

Asesor "C" o puestos homólogos 28

Asesor "B" o puestos homólogos 27

Asesor "A" o puestos homólogos 27

Subdirector de Área "D" o puestos homólogos 26

Subdirector de Área "C" o puestos homólogos 25

Subdirector de Área "B" o puestos homólogos 24

Subdirector de Área "A" o puestos homólogos 24

Jefe de Unidad de Enlace Administrativo "A" 23

Jefe de Unidad Departamental "C" 22

Jefe de Unidad Departamental "B" 21

Jefe de Unidad Departamental "A" 20

Artículo 32. Será responsabilidad de los titulares de las Unidades Responsables del Gasto implementar las medidas necesarias con el fin de que el monto global del Presupuesto Autorizado en este decreto por concepto de servicios personales, no se incremente durante el ejercicio 2018. Lo anterior, salvo el pago que deba realizarse respecto de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Artículo 33. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, que con motivo de las prestaciones que se otorgan al personal conforme a las Condiciones Generales de Trabajo, se adhieran a las compras consolidadas efectuadas por la Oficialía, y que derivado de las mismas se generen ahorros, deberán reducirlos de su presupuesto y en caso de no hacerlo, dichas reducciones serán instrumentadas por la Secretaría, salvo los casos que ella determine. La Secretaría determinará el destino de estos ahorros.

Artículo 34. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública o por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictadas por autoridad competente favorables a los trabajadores al servicio de la Administración Pública, deberán contar con el visto bueno de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, conforme a la normatividad que al efecto emita.

CAPÍTULO III

DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 35. En el ejercicio del gasto de inversión pública para el año 2018, se observará lo siguiente:

I. Priorizar en las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de los proyectos y obras concluidas, al avance de los proyectos y obras públicas que se encuentren en proceso vinculados a la prestación de servicios públicos, así como las que cuenten con autorización multianual por parte de la Secretaría;

II. La Administración Pública sólo podrá iniciar proyectos cuando tenga garantizada la disponibilidad presupuestal durante el ejercicio fiscal, excepto en aquellos casos en los que no se tenga previsto realizar erogación durante el mismo. En el caso de que los proyectos abarquen más de un ejercicio se deberá observar lo que dispone la Ley de Presupuesto;

III. Se aprovechará al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada para abatir costos. En igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;

IV. Se dará preferencia a la adquisición de productos y a la utilización de tecnologías nacionales;

V. Se estimularán los proyectos de coinversión con los sectores social y privado, y con los distintos órdenes de Gobierno colindantes a la Ciudad de México, así como con la Federación, para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población y estimulen la generación del empleo;

VI. Los proyectos de inversión de la Administración Pública que sean financiados con recursos crediticios, deberán observar lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley Federal de Deuda Pública, los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en las disposiciones que, en el ámbito de su competencia emita la Secretaría; lo anterior, con independencia de la obligación de sujetarse a los ordenamientos que integran la normatividad local aplicable a la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público;

VII. Estarán sujetas a las leyes locales, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, así como las obras públicas, cuando se realicen con ingresos locales, los provenientes de participaciones y fondos de aportaciones federales derivados de la coordinación fiscal, Deuda Pública, así como con recursos federales que no se encuentren sujetos a la legislación federal en la materia. En el caso de que existan convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, con cargo total o parcial a recursos federales, se aplicará únicamente la legislación federal vigente, y

VIII. Los rubros de gasto de las inversiones financieras que realice la Administración Pública, deberán estar previstos en sus presupuestos de egresos y sólo podrán incrementarse en casos plenamente justificados previa autorización de la Secretaría.

Artículo 36. Para efectos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres concursantes que reúnan los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, a que deberán sujetarse las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades durante el ejercicio fiscal 2018 serán los que se indican a continuación:

[N. DE E. VÉASE TABLA EN LA G.O. DE 31 DE DICIEMBRE DE 2017, PÁGINA 23.]

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los montos máximos son aplicables por cada obra que contrate la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad. Los montos de actuación deberán ajustarse al presupuesto autorizado por la Asamblea.

CAPÍTULO IV

DE LAS TRANSFERENCIAS Y APORTACIONES

Artículo 37. Las erogaciones por concepto de transferencias y aportaciones con cargo al Decreto, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, en la Ley de Presupuesto y demás normatividad aplicable, apegándose a los siguientes criterios:

I. Las destinadas a cubrir desequilibrios financieros de operación de las Entidades, se deberán ajustar en función de la política de precios y tarifas de los bienes y servicios públicos;

II. Se orientarán preferentemente hacia sus actividades primordiales a efecto de incrementar la oferta real de bienes y servicios, de insumos para la producción y a generar empleo permanente y productivo;

III. Las Entidades beneficiarias de aportaciones deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr en el mediano plazo, mayor autosuficiencia financiera y la disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;

IV. Sólo se otorgarán cuando se precisen claramente los programas, destino y objetivos de las mismas, y

V. En caso de que los ingresos propios de las Entidades rebasen la estimación original anual, se cancelen actividades institucionales y metas o se generen economías, la Secretaría podrá reducir el monto de las aportaciones y transferencias originalmente previstas.

Artículo 38. Tratándose de erogaciones adicionales a las aprobadas en el Decreto, a excepción de las financiadas con recursos provenientes de transferencias federales, las Entidades previamente a la modificación de su presupuesto deberán contar con la autorización de su Órgano de Gobierno, la cual tendrá que contener el fin específico, los importes y conceptos correspondientes.

Artículo 39. La Entidad que aplique las aportaciones en inversiones financieras, deberá enterar sus rendimientos, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes a la Secretaría.

La Secretaría suspenderá la ministración de fondos cuando las Entidades beneficiarias no remitan la información en la forma y términos que ésta determine, o bien, cuando no se hayan enterado los rendimientos de las inversiones financieras que generaron las aportaciones no aplicadas.

Artículo 40. Las Entidades que reciban aportaciones presupuestales del Sector Central, atendiendo el principio de equilibrio presupuestal, no deberán conservar disponibilidades de ingresos propios al cierre del ejercicio, salvo los casos debidamente justificados que autorice la Secretaría. Los recursos propios disponibles deberán orientarse a subsanar el déficit de operación de las Entidades que los generen.

Artículo 41. La disposición de recursos provenientes de transferencias federales que contempla el Decreto, estará en función del calendario de ministraciones que determine la Federación.

Artículo 42. Las erogaciones que se financien con recursos provenientes de transferencias federales, deberán aplicarse única y exclusivamente a los fines que se establezcan en los convenios, reglas de operación o documentos que se formalicen para su transferencia, en el caso específico de los programas, proyectos o acciones que se financien parcial o totalmente con recursos provenientes de Fondos y Aportaciones Federales, bajo ninguna circunstancia se podrán aplicar a fines y conceptos distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, quedando bajo la estricta responsabilidad de los titulares de las Unidades Responsables de Gasto y de los servidores públicos adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto encargados de la administración y ejecución del ejercicio de los recursos, la falta de atención al presente artículo.

Artículo 43. El Jefe de Gobierno reportará a la Asamblea en el Informe Trimestral y en la Cuenta Pública, las transferencias federales recibidas y su aplicación que se dé durante el ejercicio fiscal 2018.

CAPÍTULO V

DE LAS ADQUISICIONES

Artículo 44. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, para los efectos del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, deberán observar los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores, para la contratación de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios de cualquier naturaleza, siendo para el ejercicio fiscal 2018 los siguientes:

[N. DE E. VÉASE TABLA EN LA G.O. DE 31 DE DICIEMBRE DE 2017, PÁGINA 25.]

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se contraten de manera consolidada, se aplicarán los montos máximos antes referidos, considerando como presupuesto total autorizado la suma de las asignaciones que tengan destinadas para los capítulos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a afectar de cada una de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios consolidados.

Los montos máximos son aplicables por cada adquisición, arrendamiento o prestación de servicios de cualquier naturaleza, que contrate la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad, así como para los que se contraten de manera consolidada.

Artículo 45. Las Entidades estarán obligadas a celebrar los contratos necesarios, a fin de asegurar adecuadamente los bienes patrimoniales de su propiedad, los que bajo cualquier título posean o tengan asignados conforme a los lineamientos que para tal efecto expida la Oficialía.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones informarán a la Oficialía y a la Secretaría el inventario de bienes patrimoniales que tengan asignados o que bajo cualquier título posean, a fin de que sean considerados en el Programa Integral de Aseguramiento conforme a los lineamientos aplicables, salvo los casos de excepción que autorice la Oficialía.

TÍTULO CUARTO

DEL CONTROL, EVALUACIÓN Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL CONTROL, EVALUACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Artículo 46. En el ámbito de su competencia la Secretaría de la Contraloría, examinará, verificará, comprobará, vigilará y dará seguimiento al ejercicio del gasto público y su congruencia con la Ley de Presupuesto, su Reglamento, el Decreto, los criterios, políticas y lineamientos que al efecto se emitan. Estas actividades tendrán por objeto, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables, promover la eficiencia y eficacia en las operaciones presupuestales de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades y verificar si se han alcanzado los resultados establecidos.

La Administración Pública estará obligada a proporcionar la información que le sea solicitada por la Secretaría de la Contraloría y/o sus órganos de control interno, a fin de que éstas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio del gasto público.

Artículo 47. En el ejercicio de sus atribuciones la Secretaría de la Contraloría, comprobará el cumplimiento, por parte de la Administración Pública, de las obligaciones derivadas del Decreto. Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones, verificaciones, revisiones, visitas y auditorías que se requieran, así como para que se finquen responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, laborales o resarcitorias que procedan de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría y a la Secretaría de la Contraloría la información que les soliciten y permitirle al personal de éstas la práctica de verificaciones, revisiones, inspecciones, visitas y auditorías para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto y demás disposiciones que la Secretaría expida.

La Auditoría Superior ejercerá las funciones de fiscalización y revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, conforme a sus atribuciones.

Artículo 48. Las áreas internas de control de los Órganos de Gobierno y Autónomos, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables para tal efecto, verificarán que se cumpla con las correspondientes obligaciones establecidas en el Decreto, así como que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan, conforme al régimen de responsabilidades de los servidores públicos que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, laborales o resarcitorias que procedan de conformidad con las disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El Decreto entrará en vigencia a partir del día primero de enero del año 2018.

Artículo Segundo. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

Artículo Tercero. La Secretaría de Finanzas publicará en la Gaceta Oficial la Ciudad de México, a más tardar el último día del mes de febrero del ejercicio fiscal 2018, la información definitiva de los formatos siguientes:

I. Clasificador por Objeto de Gasto;

II. Clasificación Administrativa;

III. Clasificación Funcional del Gasto;

IV. Clasificador por Tipo de Gasto;

V. Prioridades de Gasto;

VI. Programas y Proyectos;

VII. Analítico de Plazas;

VIII. Clasificación Programática;

IX. Clasificación por Fuentes de Financiamiento;

X. Resultados y Proyecciones de Egresos, y

XI. Informes sobre Estudios Actuariales de las Pensiones.

Artículo Cuarto. A efecto de consolidar las acciones tendientes a los procesos de implementación del Presupuesto basado en Resultados; las Dependencias y Órganos Desconcentrados deberán diseñar y formular sus Programas Presupuestarios y sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados al amparo de la Metodología del Marco Lógico.

Para los fines a que se refiere el párrafo anterior, las Dependencias y Órganos Desconcentrados, se sujetarán a los plazos y términos que al efecto emita la Secretaría.

Artículo Quinto. Derivado de las reasignaciones de gasto consignado en el Decreto, la Secretaría realizará los ajustes necesarios a las Funciones de gasto correspondientes. Dichos ajustes deberán ser efectuados durante el primer trimestre del presente ejercicio, debiendo informar de dichos ajustes al Presidente y Secretario de la Comisión de Gobierno y al Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo Sexto. Para la ejecución del Fondo para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, el Gobierno de la Ciudad de México deberá publicar el Reglamento de Construcción y sus normas Técnicas Complementarias actualizadas, a más tardar el 2 de marzo de 2018. En caso de no contar con dicha publicación las demarcaciones territoriales y en su momento las Alcaldías, así como las Unidas Ejecutoras de Gasto deberán ejecutar dicho Fondo de conformidad a la normatividad vigente.

Artículo Séptimo. Una vez cumplida la meta recaudatoria prevista en la ley respectiva, todo ingreso excedente o adicional podrá ser destinado al Fondo para la Reconstrucción.

Para la atención inmediata de la emergencia causada por el sismo del 19 de septiembre de 2017, la Secretaría deberá otorgar la suficiencia presupuestal correspondiente para que se ejerza el 60 por ciento de la asignación destinada en este Decreto para el Fondo para la Reconstrucción, en el primer trimestre de 2018.

Artículo Octavo. Las referencias que en el Decreto se hagan a las Delegaciones o Jefes Delegacionales, se entenderán hechas a las Alcaldías o Alcaldes, una vez que inicien sus funciones, lo anterior en tanto no se contravengan las disposiciones que respecto de las Alcaldías establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás normatividad que se emita.

Para efectos del párrafo anterior, las Delegaciones deberán tomar las medidas necesarias para administrar y conservar los recursos suficientes que aseguren el funcionamiento como Alcaldías, que les permita conducir el Gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo Noveno. De los recursos generados de los remanentes contenidos en la cuenta patrimonial del Fideicomiso de Educación Garantizada, serán destinados para becas a estudiantes de nivel secundaria y distribuidos de manera proporcional a la población de una de las demarcaciones territoriales por la Coordinación Ejecutiva del Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal, mismo que deberá ser ejercido en su totalidad durante el primer semestre del ejercicio fiscal del año 2018.

(REFORMADO, G.O. 04 DE OCTUBRE DE 2018)

Artículo Décimo. De las erogaciones previstas en el artículo 6 para la Autoridad del Espacio Público se destinarán 10,000,000 pesos para la rehabilitación del Parque Japón.

Artículo Décimo Primero. De las erogaciones previstas en el artículo 5 para la Secretaría de Seguridad Pública, se destinarán $100,000,000.00 pesos para acciones en materia de prevención del delito.

Artículo Duodécimo. Dentro de las erogaciones previstas en el artículo 13 del decreto, se contemplan las siguientes:

I. Para el Instituto Electoral del Distrito Federal la cantidad de $8,000,000.50 pesos para fortalecer, implementar y adecuar la estructura y el programa de honorarios para la puesta en marcha del Sistema Nacional Anticorrupción, el cual será ejercido por la Contraloría Interna de dicho Instituto.

II. Para el fortalecimiento de Procuración de Justicia se contemplan $394,000,000 pesos para la Procuraduría General de Justicia.

III. Para la Secretaría de Seguridad Pública 20,500,000 pesos para el fortalecimiento de la seguridad pública y la Prevención del Delito.

IV. Para la Secretaría de Movilidad 95,000,000 pesos para la rehabilitación de los Centros de Transferencia Modal en la Ciudad.

V. Para Sistema de Movilidad M1 5,000,000 pesos para la puesta en marcha de la Línea SM1 que circulará de la estación del metro Miguel Ángel de Quevedo al Pueblo de la Magdalena Atlític.

VI. Para la Agencia de Gestión Urbana 80,000,000 pesos para el mantenimiento y modernización de la planta de Santa Catarina.

VII. Para la Secretaría de Educación 50,000,000 pesos para el fortalecimiento de la educación en la Ciudad de México.

VIII. Para el Tribunal Electoral de la Ciudad de México 10,000,000 pesos para la difusión del Código Electoral.

IX. Para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal 10,000,000 pesos para el fortalecimiento de sus funciones.

X. Para la Secretaría del Medio Ambiente 3,000,000 pesos para distintas acciones de la Secretaría.

XI. Para el Instituto de Vivienda 300,000,000 pesos para acciones de vivienda.

XII. Para la Secretaría de Salud 300,000,000 pesos para el fortalecimiento del Sistema de Salud de la Ciudad de México.

XIII. Para la Agencia de Gestión Urbana 450,000,000 pesos para pavimentación de vialidades primarias y secundarias en la Ciudad de México.

XIV. Para el Instituto de Vivienda 1,500,000 pesos para acciones de vivienda para la adquisición de suelo ubicado en San Antonio No. 118, Colonia Zentlapatl, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Artículo Décimo Tercero.- Dentro de los recursos adicionales para las Delegaciones contemplados en el anexo V, se reservarán los siguientes:

I. Para la Delegación Álvaro Obregón, 50,000,000 pesos para la construcción del Centro Social, Cultural y Deportivo en la Avenida 5 de mayo número 62, Colonia Merced Gómez.

II. Para la Delegación Iztapalapa 4,000,000 pesos para la pavimentación con ecocreto en el camellón central de la Avenida Eje 6 Sur, así como 2,000,000 pesos para obras de mejoramiento en la colonia Renovación.

III. Para la Delegación La Magdalena Contreras 5,000,000 pesos para el Programa de Aseguramiento, Rescate, Mantenimiento y Sustentabilidad del Río Magdalena en dicha demarcación.

Para su ejecución se requerirá de la firma de la Presidencia y Secretaría de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la del Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Artículo Décimo Cuarto. Dentro de las erogaciones consideradas en el Artículo 5 para la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, se destinarán:

I. 7,200,000 pesos para proyectos de desarrollo rural en los pueblos de Santa Rosa Xochiac y San Bartolo Ameyalco;

II. 35,000,000 pesos para el rescate de la zona chinampera y ejidal de la Delegación Xochimilco; y

III. 4,000,000 pesos para proyectos de desarrollo rural en los ejidos de San Nicolás Totolapan y San Bernabé Ocotepec y las comunidades de La Magdalena y San Bernabé Ocotepec, en la delegación La Magdalena Contreras, correspondiendo 1,000,000 pesos a cada uno.

Artículo Décimo Quinto. Dentro de las erogaciones consideradas en el Artículo 5, para el Sistema de Aguas, se destinarán:

I. En la Delegación Xochimilco 78,000,000 pesos para el rescate de la zona chinampera y ejidal.

II. En la Delegación Coyoacán: 50,000,000 pesos para la sustitución de la red de drenaje y agua potable y construcción del nuevo colector en el Pueblo de Santa Úrsula; 35,000,000 pesos para la construcción del cárcamo de rebombeo en la Colonia Girasoles III; para la construcción de un colector paralelo y construcción de cárcamo se destinan 80,000,000 pesos en la Colonia CTM 9; y 30,000,000 pesos para la sustitución de la red de drenaje y agua potable en San Francisco Culhuacán.

III. 32,000,000 pesos para la sustitución de la red de drenaje de 30 pulgadas de diámetro con tubería de polietileno corrugado y las descargas domiciliarias en la colonia Pólvora de la delegación Álvaro Obregón.

IV. 35,000,000 pesos para la reparación, sustitución y mantenimiento de la red hidráulica y drenaje en la colonia Miravalle, Delegación Benito Juárez.

V. En la Delegación La Magdalena Contreras: 5,000,000 pesos para el mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento del tanque Reynaco; 5,000,000.00 para el mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la planta potabilizadora del Primer Dinamo; 7,000,000 pesos para la conclusión y rehabilitación de la red de agua potable de las colonias Gavillero y Tierra Colorada; 10,000,000 pesos para la construcción de un tanque de rebombeo en la colonia La Carbonera.

VI. En la Delegación Cuajimalpa de Morelos: 7,000,000 pesos para la sustitución de red secundaria de distribución de agua potable en el Pueblo de San Mateo Tlaltenango, en las calles Lázaro Cárdenas, Emiliano Zapata, Pachuquilla y Ocotal; 3,000,000 pesos para la sustitución de la red secundaria de distribución de agua potable en la colonia Ahuatenco, calles Ahuatenco, Virgilio Torres, Dr. Luis Nava Ontiveros y 2ª Cerrada Ahuatenco; y 5,000,000 pesos para la sustitución de la red secundaria de distribución de agua potable en la colonia La Navidad, en las calles Melchor, Navidad, Héctor Victoria y Gaspar.

Artículo Décimo Sexto. La asignación que el artículo 5 del Decreto establece para la Secretaría de Gobierno, incluye 39,000,000 pesos, para que dicha Dependencia lleve a cabo acciones para implementar, en el ámbito de su competencia, el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Artículo Décimo Séptimo. Dentro de la previsión de gasto para la Secretaría de la Contraloría General contenida en el artículo 5 del Decreto, se incluye una cantidad de 100,000,000.00 pesos, para que dicha Dependencia lleve a cabo acciones para implementar, en el ámbito de su competencia, el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Artículo Décimo Octavo. El recurso previsto para la Procuraduría General de Justicia, para la implementación del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, asciende a un monto de 48,000,000.00 pesos, mismo que se encuentra dentro de las erogaciones del artículo 5 del Decreto.

Artículo Décimo Noveno. Se prevén recursos por un importe de 100,000,000.00 pesos, dentro de las erogaciones para el Tribunal de Justicia Administrativa en el artículo 11 del Decreto, para que dicho Órgano Autónomo lleve a cabo acciones para implementar, en el ámbito de su competencia, el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Artículo Vigésimo. Dentro de las erogaciones consideradas en el Artículo 10 para el Metrobus, se priorizarán los recursos necesarios para la ampliación de la Línea 7 denominada Indios Verdes-Cuautepec.

Artículo Vigésimo Primero. Se consideran asignaciones federales por 6,286,000,000 pesos que de acuerdo a la Legislación Federal vigente se eroguen por las distintas Dependencias y Órganos Político Administrativos de acuerdo a la Legislación correspondiente.

Artículo Vigésimo Segundo. La Secretaría de Finanzas deberá suministrar en el primer trimestre del año 2018, el 35% del total de los recursos fiscales correspondientes a las demarcaciones territoriales y para el segundo trimestre el 25% de estos recurso, estableciendo dichas ministraciones de conformidad con el Artículo 21 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Artículo Vigésimo Tercero. Los ingresos provenientes de infracciones con Dispositivos Electrónicos denominados “FOTOMULTAS”, por violaciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, forman parte de las erogaciones previstas para la Secretaría de Seguridad Pública contenidas en el artículo 5 del Decreto, destinadas a acciones de control y supervisión del tránsito de vehículos y personas en la vía pública, de seguridad vial y peatonal, entre otras.

[N. DE E. VÉASE ANEXO I EN LA G.O. DE 31 DE DICIEMBRE DE 2017, PÁGINA 30.]

[N. DE E. VÉASE ANEXO II EN LA G.O. DE 31 DE DICIEMBRE DE 2017, PÁGINA 31.]

[N. DE E. VÉASE ANEXO III EN LA G.O. DE 31 DE DICIEMBRE DE 2017, PÁGINAS DE LA 32 A LA 90.]

[N. DE E. VÉASE ANEXO IV EN LA G.O. DE 31 DE DICIEMBRE DE 2017, PÁGINA 91.]

[N. DE E. VÉASE ANEXO V EN LA G.O. DE 31 DE DICIEMBRE DE 2017, PÁGINA 92.]

[N. DE E. VÉASE ANEXO VI EN LA G.O. DE 31 DE DICIEMBRE DE 2017, PÁGINAS DE LA 93 A LA 94.]

Dicha previsión resulta de los recursos aprobados por la H. Cámara de Diputados para la Ciudad de México y para sus Delegaciones en el Presupuesto de Egresos de la Federación publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, PRESIDENTE.- DIP. REBECA PERALTA LEÓN, SECRETARIA.- DIP. EVA ELOISA LESCAS HERNÁNDEZ, SECRETARIA. (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.

[N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.]

G.O. 23 DE FEBRERO DE 2018.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018”.]

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

G.O. 04 DE OCTUBRE DE 2018

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. En el Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de 2019 que presente la Titular de la Jefatura de Gobierno, se deberá incluir un apartado específico para los recursos asignados al Fondo para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México que incluyan íntegramente los recursos remanentes que se hayan registrado, en el citado Fondo en 2018.

ARTÍCULO CUARTO. La o el titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, incluirá en los informes de Ley un apartado especial sobre la evolución de gasto del Fidecomiso Público para la reconstrucción al cierre del ejercicio 2018.